

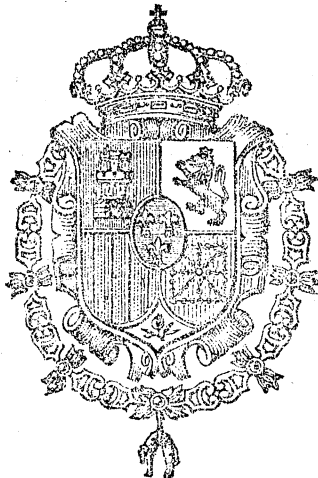
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. José Fernández Lascoiti y Sancho, Conde de Lascoiti.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Pendiente de una amplia información el examen y estudio de la crisis por que actualmente atraviesa la agricultura, el Gobierno, con vista de los datos que se están reuniendo y de las conclusiones que formulará la Comisión nombrada al efecto, ha de someter en su día á la aprobación de V. M. la serie de medidas que conceptúe más adecuadas para remediar el mal; pero esto no se opone á que desde luego se planteen aquellas que, reclamadas unánimemente por la opinión y reconocidas como de indiscutible oportunidad, pueden reportar inmediatos beneficios á la producción agrícola.

En este caso se hallan todas cuantas tiendan á facilitar la exportación de nuestros vinos, y á combatir, siquiera sea indirectamente, el fraude y las falsificaciones de que hoy es víctima su comercio.

El análisis oficial de los vinos que se producen en las diferentes regiones que se dedican á su cultivo, y la publicación, dentro y fuera del país, de los resultados que ofrezca este análisis y de los caracteres generales que distinguen á cada tipo, impedirá forzosamente que se desacrediten las marcas legítimas, falsificando, como ahora se hace en ocasiones, la procedencia del género que se presenta al mercado. Este dato indicará ya al exportador y al comprador el punto ó puntos en que se elaboran los tipos que más le convengan, y si además se agrupan en los centros de mayor movimiento mercantil colecciones de muestras, donde pueda comprobar las condiciones del artículo, es evidente que el comercio de exportación economizará gastos y tiempo y encontrará facilidades y ventajas de que hasta ahora ha carecido.

El carácter de verdaderas exposiciones permanentes que estos Centros han de tener, permitirá al mismo tiempo apreciar con toda exactitud la riqueza, en cantidad y calidad, de la producción vinícola del país, hoy imperfectamente conocida, no sólo por los extranjeros, sino por el país mismo. Madrid, Cádiz, Santander, Barcelona, Alicante y San Sebastián son, en concepto del que suscribe, las capitales más indicadas para los grandes depósitos de muestras. En cuanto á los laboratorios de análisis, considera que veinte, adoptando una distribución bien entendida, bastarán por el momento para satisfacer cumplidamente el fin que se persigue. Estos laboratorios pueden constituir también otros tantos depósitos regionales de muestras, y

servir, á la vez, de oficina de consulta á los viticultores de la comarca, en todo lo que se refiera á la elaboración, crianza y conservación de sus caldos.

Finalmente, con presencia de los datos y noticias que periódicamente han de remitir al Ministerio los laboratorios, se llegará á la formación de un mapa enológico de España, que resuma todo cuanto interese conocer al comercio y sintetice el estado de esta rama de la agricultura.

No se hubiera decidido, sin embargo, el Ministro de Fomento á proponer á V. M. la creación de los laboratorios y depósitos, no obstante su indiscutible utilidad, si con ello hubiera resultado al presupuesto un gravamen superior á lo que permiten las circunstancias actuales y la consiguiente precisión de limitar los gastos públicos; pero se desvanece este reparo teniendo en cuenta, por una parte, que las cantidades calculadas para su instalación y sostenimiento son relativamente pequeñas, y por otra, que el personal de peritos agrícolas que se ha de destinar á las nuevas dependencias se utilizará á la vez en los campos de experimentación y en otros servicios que les serán asignados por ulteriores disposiciones si V. M. se digna concederlas su soberana aprobación.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, abrigando la confianza de que las clases interesadas, en primer término, en la realización de las disposiciones que comprende, secundarán eficazmente los propósitos del Gobierno, cuyos esfuerzos, sin esta indispensable cooperación, resultarían en gran parte estériles.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España veinte laboratorios vinícolas, los cuales se instalarán en los puntos que oportunamente se designen por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Dichos Centros tendrán por objeto:

1.º Practicar los ensayos y análisis de los mostos, vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas y de cuantas sustancias se empleen en su elaboración y mejoramiento, que se presenten para este objeto por los cosecheros ó por cualquier otra persona.

2.º Establecer depósitos de muestras de estos mismos vinos.

3.º Clasificar los diferentes tipos de vinos que se produzcan en la región respectiva, determinando sus caracteres distintivos.

4.º Resolver cuantas consultas hagan los vinicultores de la circunscripción, relativas á la elaboración, crianza y conservación de sus caldos.

5.º Dar cuenta inmediata á la Superioridad de las adulteraciones y falsificaciones que se encuentren en los líquidos analizados.

6.º Remitir á los depósitos generales las muestras de los vinos de la región y los datos y noticias referentes á ellos.

Art. 3.º Los cosecheros ó fabricantes que voluntariamente remitan al laboratorio respectivo muestras de sus vinos, convenientemente embotellados, en cantidad mayor de quince litros, tendrán derecho á que sean analizados gratuitamente y á que se les expida certificación del resultado.

Art. 4.º Fuera de este caso, los cosecheros ó cualquiera otra persona que presente un líquido para su análisis y expedición del certificado, si lo desea, abonará previamente los derechos que se establecerán por reglamento.

Art. 5.º Los compradores podrán examinar y catar las muestras de los depósitos regionales, sujetándose á

las formalidades que también se especificarán por reglamento.

Art. 6.º Los Jefes de los laboratorios formarán anualmente, acudiendo de oficio á los Alcaldes y privadamente á las personas que crean oportuno, un estado en el que, pueblo por pueblo, consten los precios de arrastre de vino hasta la estación de ferrocarril por donde comúnmente se haga la extracción, de cuyo estado remitirán un ejemplar á la Dirección general de Agricultura y otro á cada uno de los depósitos generales.

Art. 7.º También formarán cada trimestre otro estado de los análisis hechos, de las clasificaciones que por virtud de ellos hayan establecido, de las muestras existentes en el depósito y de los precios corrientes. Con estos datos, la Junta consultiva agronómica redactará una Memoria resumen, que por el conducto correspondiente se hará llegar á nuestros agentes consulares.

Art. 8.º Los análisis se efectuarán en todos los laboratorios, con sujeción á un procedimiento uniforme, que igualmente se determinará en instrucciones especiales.

Art. 9.º Los laboratorios de Madrid, Santander, Cádiz, Barcelona, Alicante y San Sebastián tendrán además el carácter de depósitos generales de muestras, y en ellos se reunirán las de todas las provincias del Reino. Estas muestras se pondrán, del mismo modo que las de los depósitos provinciales, á disposición de los compradores para su examen y cata.

Art. 10.º Tanto los laboratorios como los depósitos generales, estarán á cargo de los Ingenieros agrónomos afectos al servicio de las provincias en que se hallen establecidos, auxiliados por el personal subalterno que se determinará según las necesidades del servicio.

Art. 11.º Se invitará á las Diputaciones provinciales respectivas para que faciliten locales, donde se proceda á la inmediata instalación de los laboratorios y depósitos.

Art. 12.º Hasta que se comprendan en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para estos servicios, los gastos que originen se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 13.º El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar los reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

En virtud del expediente instruido por la Dirección general de Instrucción pública para la incorporación del Archivo del Ministerio de Fomento á la citada Dirección para ser servido por los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios,

Visto el informe unánime de la Junta facultativa de este Cuerpo, y en cumplimiento de los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 18 de Noviembre último, y 8.º y 9.º del reglamento dictado en la misma fecha para su ejecución;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Archivo del Ministerio de Fomento queda agregado á la Dirección general de Instrucción pública y á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º Se aumentan en la planta del citado Cuerpo: una plaza de Jefe de tercer grado con el sueldo anual de 5.000 pesetas; otra de Oficial de primer grado con 4.000 pesetas; otra de Oficial de tercer grado con 3.000, y cuatro de Ayudantes de primer grado con 2.500 cada una.

Art. 3.º Se aumentan asimismo en la planta del

personal administrativo y subalterno de dicho Cuerpo una plaza de Escribiente con el sueldo de 1.500 pesetas, una de Portero con 1.500, y otra de Ordenanza con 1.250.

Art. 4.º Se fija en la cantidad de 2.500 pesetas anuales la dotación para material y gastos de escritorio de este Archivo.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, al redactar el presupuesto de su Ministerio para el ejercicio próximo, tendrá en cuenta estas alteraciones para aumentar en los capítulos respectivos el crédito destinado a este servicio, rebajándole en los capítulos 1.º y 2.º

Art. 6.º Hasta que empiecen a regir los nuevos presupuestos, los empleados del Archivo del Ministerio de Fomento que pasan al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios por el derecho que les concede el art. 9.º del reglamento del mismo, seguirán percibiendo el haber de sus actuales empleos.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los importantísimos ramos puestos bajo la dirección del Ministerio que V. M. se dignó confiarle, ninguno ciertamente reclama cuidado más solícito que la agricultura, que es la principal fuente de la producción nacional y de la riqueza del país.

Aunque no es propio de los Gobiernos, ni entra en la esfera de sus atribuciones el desarrollo de los intereses agrícolas, cuya conservación y fomento corresponden a la acción individual ó a la colectiva de asociaciones particulares, tienen, sin embargo, el deber de despertar las iniciativas individuales, de estimular al trabajo con la recompensa del premio, y de encauzar, en cuanto sea posible, la actividad nacional de un modo que sea útil, fecunda y provechosa para la sociedad y para los asociados.

En este principio se funda la protección que el Estado concede a la enseñanza agrícola, estableciendo Escuelas de Agricultura y Granjas modelos, donde nuestros agricultores puedan recibir los conocimientos necesarios para mejorar los cultivos y aplicar los principios de la ciencia a las labores del campo, abandonando los procedimientos rutinarios que esterilizan todo esfuerzo é impiden que nuestros productos puedan competir con los similares extranjeros.

Pero la acción del Gobierno en este punto no debe limitarse a la esfera de la enseñanza, sino que ha de extenderse a más ancho campo, buscando estímulos y proponiendo recompensas para los obreros que más se distinguen por su laboriosidad é inteligencia en el arte de cultivar la tierra, por su destreza en el manejo de los instrumentos de labranza y por su habilidad en la práctica de las industrias agrícolas.

Abrir concursos anuales en que se premien las aptitudes y especiales condiciones de estos obreros es, a juicio del Ministro que suscribe, el mejor medio de despertar la emulación entre los que se dedican a las faenas del campo, y será a la vez un palenque de enseñanza práctica en donde el labrador podrá comparar los progresos realizados en los cultivos, utilizando en provecho propio la experiencia y las luces de los más inteligentes agricultores.

En todos los pueblos se celebran fiestas y concursos para premiar aptitudes y condiciones no tan útiles é importantes como éstas, y aun en nuestra misma patria trátase de conservar por este medio juegos y habilidades personales que tienen una sanción tradicional, viéndose con frecuencia que las Corporaciones provinciales y municipales concedan también premios en tales certámenes.

A nadie puede ocultarse la mayor importancia de estos concursos agrícolas, cuando los premios han de recaer sobre las operaciones manuales de la agricultura, ni dejaría de merecer grandes elogios la cooperación de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que otorgaran otros premios, además de los que el Ministro de Fomento propone a V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Con el fin de que estos concursos respondan a las necesidades agrarias, déjase al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio la designación de la zona en que anualmente hayan de celebrarse, y dentro de la comarca elegida se nombra un Jurado compuesto de personas competentes con representación de la propiedad territorial, para que aprecie todos los actos del certamen y adjudique los premios con estricta justicia.

Tales son los fundamentos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se convocará anualmente un concurso de obreros agrícolas, cuyo objeto será adjudicar a los que más se distinguen

en las operaciones manuales del cultivo los premios que al efecto se señalen.

Art. 2.º El primer concurso se verificará el día 1.º de Abril próximo en las capitales de cada una de las provincias comprendidas en la zona ó región que designe el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, considerándose para este efecto dividida la Península é islas adyacentes en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1882.

Art. 3.º Los premios que habrán de adjudicarse en el concurso a que se refiere el artículo anterior, serán para cada provincia los siguientes: uno de 300 pesetas; dos de 150 pesetas, y cuatro de 100 pesetas, además de los que quieran señalar las Corporaciones provinciales ó municipales, las Sociedades agrícolas y los particulares.

Art. 4.º Para la organización y celebración del concurso se constituirá en cada capital de provincia un Jurado, compuesto del Gobernador civil, Presidente; dos Vocales del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, designados por esta Corporación, dos Diputados provinciales elegidos en igual forma, dos propietarios designados por el Gobernador entre los 10 mayores contribuyentes por territorial, el Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza y el Ingeniero Agrónomo de la provincia, que desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 5.º Los Jurados de cada una de las provincias formularán el programa del concurso y lo elevarán al Ministerio de Fomento, a fin de que, aprobado por el mismo, pueda publicarse en el *Boletín oficial* antes de 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los que aspiren a tomar parte en el concurso deberán ser naturales ó estar domiciliados en la provincia en que se celebre, y solicitar su inscripción verbalmente ó por escrito en la Secretaría del Jurado antes del 31 de Marzo.

Art. 7.º Celebrado el concurso, los Jurados elevarán las propuestas de premios al Ministerio de Fomento antes del 15 de Abril.

Art. 8.º El importe de los premios señalados en el artículo 3.º y los demás gastos que este servicio pueda originar, se abonarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a 9 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Basilio Sorlí contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Calig los primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Basilio Sorlí Giró contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, que declaró válidas las últimas elecciones municipales verificadas en Calig:

Resulta de los antecedentes que al examinar la Junta general de escrutinio el día 8 de Mayo del año actual las actas remitidas por los Presidentes de los dos Colegios en que se halla dividido el distrito municipal de Calig, se hizo a la vez cargo de las protestas presentadas a las mesas en los días de la elección por el reclamante pidiendo su nulidad, fundándose en que se eligió Secretario escrutador en el primer Colegio a D. Carlos Cuartero Sorlí cuando no hacía más que seis meses que tenía casa abierta; en que el Presidente negó las cédulas talonarias a Valentín Borrás Borrás y Joaquín Aragón Calduch, a pesar de haberlas reclamado en el acto de la votación; en que no se entregaron a domicilio las cédulas talonarias al bando de la oposición; en que en la lista de los electores que se halla al público aparecen inscritos como tales 24 individuos, que no existen ni han existido como vecinos en ningún tiempo; en que en el segundo día de la elección en el primer Colegio el Presidente de la mesa negó también la cédula talonaria al referido Joaquín Aragón Calduch, en que la mesa de dicho Colegio admitió los sufragios de Carlos Cuartero Sorlí, Francisco Antolí Sanz y Luis Borrás Roda, siendo los dos primeros electores del segundo Colegio, y sin que apareciera el último en la lista expuesta al público; en que asimismo se admitió el voto a Vicente Sanz Taus, que tampoco figura en dicha lista; en que en la expuesta al público en la puerta del segundo Colegio aparecen inscritos como electores 25 individuos que tampoco existen ni han existido nunca como vecinos; en que el Presidente de la mesa de dicho Colegio no admitió el voto a Vicente Vizcarro Esteller, a pesar de haber reclamado el duplicado de la papeleta y entregádosela aquél sin autorizar, y en que no se había practicado en forma legal la rectificación de las listas, pues habiendo apelado del acuerdo del Ayuntamiento que denegó la exclusión de 41 electores, la rectificación de los apellidos que aparecían equivocados, así como algunos nombres de 47 individuos que en dicha lista figuraban y la entrega de su certificado, en el que se hiciera constar si cierto número de electores pagaban ó no contribución, y habiéndose también alzado del de la Comisión provincial, dejó ésta de remitir a la Audiencia el expe-

diente que se le reclamó, no pudiendo, por tanto, resolver sobre el particular:

La Junta de escrutinio acordó desestimar las referidas protestas, como ya lo habían hecho las mesas electorales, atendiendo a que en nada perjudicaba a la validez de la elección el haber elegido a D. Carlos Cuartero Sorlí para Secretario del primer Colegio, cuando era elector del mismo, según resultaba del libro talonario y lista que se hallaba sobre la mesa, figurando en el censo con el núm. 116 de orden; a que el hecho de haber negado la cédula talonaria a Joaquín Aragón Calduch tuvo por causa el que no aparecía su nombre en la lista de votantes, ni en el libro talonario, ni en el del censo electoral, siendo inexacto que se le negase a Valentín Borrás Borrás, puesto que antes que la Presidencia contestase a su reclamación abandonó el local; a que no era cierto que hubiesen dejado de repartirse a domicilio las cédulas talonarias, siendo público y notorio que fueron distribuidas a domicilio a todos los electores del primer Colegio, sin distinción de opiniones, el día 27 de Abril, y el día 28 a los del segundo, por el dependiente del Ayuntamiento D. Bautista Ortí, a que, sobre no ser cierto que en la lista de electores expuesta al público aparecían inscritos 24 individuos que no eran vecinos, no cabía otra cosa más que respetar las listas y libro talonario, tal como se había presentado por la Autoridad local, ni admitir a votar más que a los que en dichos documentos figuraban, pues aun que fuese cierto que estuvieran equivocados los nombres de aquéllos, no era entonces tiempo oportuno para pedir que se subsanasen; a que si en el segundo día de la elección en el primer Colegio se negó la cédula talonaria a Joaquín Aragón Calduch, fué porque no tenía derecho a votar, ya que no constaba como elector ni en el libro talonario, ni en la lista que se hallaba sobre la mesa, ni en la expuesta al público; a que el admitir los sufragios de Carlos Cuartero Sorlí y Francisco Antolí Sanz fué por contar con los números 64 y 108 de orden en el libro talonario y lista y números 116 y 204 de la que se hallaba fijada en la puerta del Colegio, y que, con respecto a Luis Borrás Roda figura en la lista y en el libro talonario con el núm. 181, y en la expuesta al público con el nombre de Luis Borrás Roca cuya admisión se acordó por la mesa después de haber identificado su persona por medio de varios electores que se hallaban presentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 57 de la ley Electoral, resolviéndose de igual modo la protesta relativa a la admisión del voto de Vicente Sanz Taus, cuyo primer apellido fué equivocado con el de Saura, a que siendo igual la protesta de hallarse inscritos en la lista de electores correspondiente al segundo Colegio 25 individuos que nunca habían sido vecinos, a la relativa a los 24 citados respecto del primero se daban por reproducidos los razonamientos ya expuestos; a que es inexacto que el Presidente ni el Alcalde se negasen a autorizar la cédula del elector Vizcarro, puesto que lo que se le exigió fué que la pidiese personalmente, y no por medio de Vicente Calduch Collede, como lo hizo; y a que es inexacto cuanto afirma el recurrente respecto de las inclusiones y exclusiones de las listas y ratificación de nombres y apellidos equivocados, porque si bien el Ayuntamiento le denegó lo que solicitaba, lo hizo con arreglo a la ley, por no justificar los extremos, que su petición abrazaba, como lo prueba el hecho de que la Comisión provincial le negó en 15 de Marzo, por falta de antecedentes, el recurso que interpuso Sorlí, no siendo tampoco exacto que esta Corporación dejase de remitir el expediente a la Audiencia, puesto que se hizo por la Autoridad local de Calig, a consecuencia de un oficio del Gobernador, cuyo expediente fué devuelto por comunicación de aquélla en 16 de Abril último, de todas cuyas resoluciones se dió traslado al recurrente, quien a su protesta, hecha ante dicha Junta, acompañó tres actas notariales, en las que en dos se hace constar que se hallan comprendidos como electores en la lista expuesta al público en las puertas de los Colegios los individuos que manifestó que nunca habían sido vecinos, y en la tercera que figuraban en dicha lista los referidos Joaquín Aragón Calduch y Valentín Borrás Borrás.

En 29 de Mayo dirigió al Ayuntamiento un escrito el referido D. Basilio Sorlí Giró pidiendo que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en los hechos contenidos en sus protestas, que dió por reproducidas, y que fueron desestimadas por improcedentes en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio celebrada por la Corporación municipal y los Comisionados de la Junta de escrutinio general, fundándose en las mismas razones que en 8 de Mayo anterior tuvo presentes la referida Junta.

En tiempo oportuno se alzó Sorlí para ante la Comisión provincial, la cual en sesión de 18 del expresado mes de Junio acordó declarar válidas las elecciones por no considerar probados los hechos expuestos.

Y no conformándose tampoco el recurrente con este acuerdo, solicitó de V. E., en escrito de 23 del propio mes, que se sirviese revocarlo y declarar nulas las elecciones.

La Sección entiende que no procede acceder a lo que solicita D. Basilio Sorlí Giró, porque los hechos aducidos no han sido realmente probados, ya que no resulta que la mesa interina del primer colegio se negara a entregar a dos electores las cédulas talonarias, y a otro la del segundo Colegio, puesto que dichas mesas dieron ó negaron el derecho a emitir el sufragio con arreglo a las listas electorales rectificadas y publicadas oportunamente, desde cuyo momento constituyen las listas la verdad legal, sin que contra ellas quepa apelación de ninguna clase, y por lo mismo las elecciones deben verificarse necesariamente con sujeción estricta a las mismas.

Pero aun dado como cierto que se hubiese negado

á los tres electores referidos las cédulas talonarias, nunca este hecho podía afectar tampoco á la validez de las elecciones, teniendo en cuenta que el último de los proclamados Concejales alcanzó 116 votos y 44 el candidato de oposición que obtuvo mayor número de ellos.

En cuanto á que las listas no se hicieron en forma legal, y á que habiéndose apelado el fallo del Ayuntamiento denegando la exclusión de varios electores y la rectificación de los apellidos de otros y del acuerdo de la Comisión que lo confirmó, de quien dice el reclamante que no remitió á la Audiencia el expediente, cree la Sección que no puede tampoco fundarse en ello la nulidad de la elección, una vez que la ley marca plazo para hacer las reclamaciones correspondientes, pasados los cuales no cabe ya reclamar contra ellas, y constituyen, como queda ya dicho, la verdad legal.

Por lo demás, consta que la elección se hizo con perfecta regularidad, tomando en ella parte más de las dos terceras partes de los electores, y que las alegaciones del recurrente han sido satisfactorias y minuciosamente contestadas por la junta general de escrutinio en 8 de Mayo y por el Ayuntamiento y Comisionados en 1.º de Junio.

Por tanto la Sección opina:

Que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, por el cual se declararon válidas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros días de Mayo último en la villa de Calig.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, por salida á otra cátedra de D. Francisco Criado y Aguilera, S. M. la REINA Regente, en nombre de su hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que, correspondiendo la provisión de la mencionada cátedra al turno de oposición, se anuncie dicho turno con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 9 de Noviembre de 1887. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de término, vacante por traslación de D. José Guerrero, á D. Manuel Palao y Moreira, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda.

En id. de id. Traslado al del distrito de Santo Domingo de Málaga, de término, vacante por promoción de D. Lorenzo Padilla, á D. Sérvulo Miguel González, que sirve el de Ecija.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Valdepeñas, de ascenso, vacante por promoción de D. Tomás Gutiérrez, á D. Enrique Gotarredona y Marcos, que sirve el de Cazalla.

En id. de id. Traslado al de Cazalla, de ascenso, á D. Pedro Higuera y Sabater, que sirve el de Alcalá la Real.

En id. de id. Traslado al de Alcalá la Real, de ascenso, á D. Monserrate García Sánchez, que sirve el de Mahón.

En id. de id. Jubilando con el haber que por clasificación le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Cayetano Rivas y Jiménez, que sirve el de Martos.

En id. de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por promoción de D. Felipe Ramos Izquierdo, á D. Antonio Casas y Criado, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villarcayo, de entrada, vacante por promoción de D. Alberto Vela, á D. Marcelino Eduardo García de Juan, que sirve el de Villaviciosa.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villaviciosa, de entrada, á D. Segundo Fernández Argüelles, que sirve el de Fonsagrada.

En id. de id. Traslado al de Fonsagrada, de entrada, á D. Florencio Alonso Lassote, que sirve el de Becerreá.

En id. de id. Traslado al de Alcántara, vacante por traslación de D. Francisco de P. Mifsut, á D. Manuel Sanz Ansorena, que sirve el de Fuente de Cantos.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Fuente de Cantos, de entrada, á D. Manuel Coca y Casanovas, electo del de Salas de los Infantes.

En id. de id. Traslado al de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Joaquín Hernández Huéscá, que sirve el de Valderrobres.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Briviesca, de ascenso, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Severino Alderete, á Don Francisco Alcalde y Gómez, que sirve el de Marchena.

En id. de id. Nombrando en el turno 4.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el del distrito de la Catedral de Murcia, de término, vacante por jubilación de Don Manuel Romero, á D. Joaquín Soler y Catalá, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Joaquín Soler y Catalá:

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Julio de 1869.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona en 30 de Junio de dicho año.

Ha ejercido la profesión en Arenys de Mar desde el año de 1871 hasta 26 de Febrero de 1886, pagando la cuota única de contribución.

Ha sido Juez municipal de Arenys de Mar desde 26 de Enero de 1871 hasta 31 de Julio de 1875, desempeñando interinamente en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

Ha sido Fiscal municipal de dicha villa desde 1.º de Agosto de 1883 hasta 27 de Febrero de 1886.

En id. de id. Promoviendo en el turno 2.º de dichas disposiciones al de Orihuela, de término, vacante por promoción de D. José Manuel Serrabona, á D. Tomás Gutiérrez Ráez, que sirve el de Valdepeñas y ocupa el núm. 51 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Tomás Gutiérrez y Ráez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Noviembre de 1870, habiendo ejercido la profesión desde este año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Fiscal municipal de Ubeda.

Ha desempeñado durante cinco meses el cargo de Oficial de la clase de terceros de la Sección de Fomento de la provincia de Jaén.

En 13 de Noviembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Pego, de entrada; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 17 de Julio de 1879 trasladado á la de Cañete.

En 4 de Agosto siguiente se dejó sin efecto el anterior nombramiento, y se dispuso que volviera á encargarse de la de Pego que antes servía.

En 29 de Diciembre de 1880 se le promovió á la de Denia, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 de Enero de 1881.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sueca, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 11 de Marzo de 1884 se le nombró para la Secretaría de Audiencia de lo criminal de Játiva, de cuyo cargo se posesionó en 14 de Mayo siguiente.

En 21 de Septiembre de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Octubre inmediato.

En 10 de Noviembre de dicho año trasladado al de Mula.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado al de Albuñol.

En 21 de Mayo del mismo año al de Valdepeñas.

En id. de id. Promoviendo en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Ecija, de término, vacante por traslación de D. Sérvulo Miguel González, á D. José Arán de Terré, que sirve el de Morón y ocupa el número 41 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José Arán de Terré.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1886, habiendo ejercido la profesión en Tordesillas y Balaguer durante más de dos años.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Balaguer.

En 22 de Julio de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Gergal, de entrada; tomó posesión en 19 de Agosto siguiente.

En 11 de Marzo de 1876 fué trasladado á la de Sorbas.

En 1.º de Agosto de dicho año promovido á la de Alcalá la Real, de ascenso; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 17 de Junio de 1878 trasladado á la de Linares.

En 3 de Abril de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada; en 10 de Abril posesión.

En 18 de Diciembre de 1880 trasladado al de Torrelaguna.

En 1.º de Enero de 1883 al de Vendrell.

En 30 de Junio de 1885 promovido al de Dolores, de ascenso, del que tomó posesión en 27 de Julio siguiente.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado al de Morón.

En id. de id. Promoviendo en el turno 1.º del artículo 41 de la misma ley al de Mahón, de ascenso, vacante por traslación de D. Monserrate García, á Don Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, que sirve en comisión el de Hoyos y ocupa el núm. 1 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Agosto de 1862, habiendo ejercido la profesión en Granada más de diez y nueve años.

Ha sido Juez municipal, Promotor fiscal sustituto y Abogado del Estado interino.

En 14 de Febrero de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Carmona, de término; tomó posesión en 14 de Abril siguiente.

En 24 de este mes y año cesó en dicha Promotoría por haber sido nombrado Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda en Granada.

En 23 de Julio de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 17 de Octubre de dicho año.

cante por jubilación de D. Cayetano Rivas á D. Alberto Vela y López, que sirve el de Villarcayo y ocupa el número 39 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Alberto Vela y López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Noviembre de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró para la Promotoría fiscal de Atienza, de entrada; tomó posesión en 16 de dicho mes.

En 2 de Agosto de 1881, trasladado á la de Almagro.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza; en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

En 8 de Octubre del 83, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 6 de Marzo de 1885 trasladado al de Onteniente.

En 31 de Mayo de 1887 al de Villarcayo.

En id. de id. Promoviendo en el turno 3.º de las referidas disposiciones al de Morón, de ascenso, vacante por promoción de D. José Arán, á D. Manuel María Puga y Fernández, que sirve el de Redondela y ocupa el núm. 105 en el escalafón de los de su clase.

Méritos servicios de D. Manuel María Puga y Fernández.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Julio de 1871, habiendo ejercido la profesión en Vigo desde Enero de 1874 hasta 20 de Febrero de 1877; en Cañiza desde Septiembre de 1871 hasta Diciembre de 1872, y desde Febrero de 1877 hasta Noviembre de 1882, pagando cuota de contribución.

En 1866 hizo oposiciones á la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, vacante en los Institutos de Bilbao y Vergara, y fué propuesto en el segundo lugar de la primera terna.

En 9 de Mayo de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Lalín, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 21 de Febrero del 84 trasladado al de Ordenes.

En 8 de Noviembre de dicho año al de Cambados.

En 28 de Febrero de 1886 al de Huelma.

En 16 de Abril del referido año al de Redondela.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

En id. de id. Promoviendo en el turno 4.º de las mismas disposiciones al de Estella, de ascenso, vacante por promoción de D. Lisardo Sánchez, á D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, y ocupa el número 182 en el escalafón de los de su clase.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
2.....	9.555.000	206.000	458.500	374.500	»	»	»	»	15.000	»	»	10.609.000	
3.....	4.326.500	206.000	292.500	283.500	»	»	»	»	10.000	»	»	5.118.500	
4.....	5.970.500	333.000	384.500	159.000	»	2.625	»	»	20.500	22.000	»	6.892.125	
5.....	5.490.500	221.000	141.000	287.000	»	»	»	»	13.500	2.500	»	6.155.500	
7.....	4.282.000	188.000	426.500	264.500	»	»	»	»	10.000	»	»	5.171.000	
8.....	12.656.000	293.000	149.500	148.500	»	»	»	»	13.000	4.000	»	13.264.000	
9.....	8.152.500	127.000	91.000	317.000	»	»	»	»	»	»	»	8.687.500	
10.....	11.331.500	1.234.000	387.500	714.000	»	»	»	»	39.000	»	»	13.706.000	
11.....	17.896.000	1.877.000	434.500	573.000	»	»	»	»	»	»	»	20.780.500	
12.....	9.574.000	842.000	1.165.000	484.500	»	»	»	»	10.000	»	»	12.075.500	
14.....	10.828.500	450.000	615.000	327.000	»	»	»	»	»	255.000	»	12.475.500	
15.....	4.711.000	256.000	884.500	255.500	»	»	»	14.500	»	347.500	»	6.469.000	
16.....	6.366.000	378.000	589.000	343.000	»	»	»	»	»	3.500	»	7.679.500	
17.....	8.239.000	1.394.000	367.500	74.500	»	»	»	32.000	»	5.000	»	10.112.000	
18.....	5.152.500	711.000	258.000	140.500	»	»	»	»	»	4.500	»	6.266.500	
19.....	6.441.000	274.000	605.500	135.500	»	»	»	»	1.500	»	»	7.457.500	
21.....	10.242.500	111.500	1.563.500	403.500	»	»	»	»	26.500	»	»	12.347.500	
22.....	7.155.000	274.000	647.500	95.500	»	»	»	»	»	500	»	8.172.500	
23.....	5.159.000	268.000	419.000	107.000	»	»	»	»	8.000	»	»	5.961.000	
24.....	9.164.500	487.000	299.500	781.000	»	»	»	»	»	»	»	10.732.000	
25.....	9.830.000	254.000	571.000	380.000	»	»	»	»	»	30.000	»	11.065.000	
26.....	5.190.000	173.000	215.500	182.500	»	»	»	»	»	29.000	»	5.790.000	
28.....	6.926.500	283.000	366.000	243.000	»	»	»	»	25.000	25.000	»	7.868.500	
29.....	8.842.000	223.000	308.000	148.500	»	»	»	»	»	26.500	»	9.548.000	
30.....	8.749.500	24.000	88.000	139.000	»	»	»	»	12.000	50.500	»	9.063.000	
TOTALES...	202.231.500	11.087.500	11.728.000	7.361.500	»	2.625	»	46.500	189.000	820.500	»	233.467.125	

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 428.358 44 pesetas, de las obras de ampliación y terminación del Instituto de Jovellanos en Gijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 12 inclusive del indicado mes de Enero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación y terminación del Instituto de Jovellanos en Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le ad-

judicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de treinta y seis meses y pagarse en seis años.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de a Nación; lo cual se

advertiré para que las Autoridades respectivas dis pongan des de luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tesorería general de Hacienda de Filipinas

D. Ricardo Carrasco y Moret, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 16 de Agosto de 1886 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Felipe Besaul, por valor de 500 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo, y al interés anual de 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 361 del Registro de inscripción y 474 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Octubre de 1887.—Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 11 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de resinas en monte núm. 30 del Catálogo, perteneciente á la villa de Ar...

valo, cuyo aprovechamiento se compone de 95.000 pinos, bajo el tipo de 38.000 pesetas por cinco años.

Dicha subasta se verificará simultáneamente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de la villa sobredicha, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía será el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos con ella.

Avila 6 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Antonio Martín Quintana.

Modelo de proposición.

D....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el número..... del *Boletín oficial* de esta provincia, referente á la subasta del aprovechamiento de resinas de 95.000 pinos en el monte titulado Pinar de la villa, sito en los términos jurisdiccionales de Arévalo y Tiñosillos, y de la pertenencia de Arévalo, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de..... (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 3.ª del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del proponente.) 329—S

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputación provincial ha acordado proveer por concurso la plaza de Director de carreteras provinciales, vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y 15 en concepto de indemnización por cada día de salida.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, acreditando en debida forma ser Ayudantes de Obras públicas y llevar seis años de práctica al servicio del Estado, de las Diputaciones ó de Empresas de importancia.

Burgos 7 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, P. A. Ramón Loma. 1886—M

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Noviembre último, he tenido á bien señalar el día 2 de Enero próximo, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres (trozos 1.º y 2.º), bajo el presupuesto de contrata de 11.703 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admitiendo el tipo que les está consignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito y la cédula personal del que firme la proposición.

Huelva 1.º de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Agustín Bravo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre de 1887 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres (trozos 1.º y 2.º), en esta provincia, durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Firma del proponente.) 324—S

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 1.000 pinos del monte Aguas Vertientes de los Propios del Espinar, en esta provincia, celebrada el 3 del actual simultáneamente en la indicada villa y este Gobierno civil, se anuncia un nuevo remate para el día 14 de Diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, que deberá tener lugar en igual forma que los anteriores.

Tanto los pliegos de condiciones como los tipos de tasación de los tres lotes en que los 1.000 pinos se hallan divididos, serán los mismos que sirvieron para la última subasta.

Segovia 29 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Mirasol. 330—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 8 de Noviembre del corriente año se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Pruna á Morón, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 2 de Enero próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 7.214 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente ante sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 1.º de Diciembre de 1887.—El Gobernador Antonio del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 1.º de Diciembre del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Pruna á Morón, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 326—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Ignorándose el actual paradero de D. José Báz, Jefe de la Sección de Intervención de esta provincia que fué en el año 1872 á 1873, á cual han de comunicarse ciertas disposiciones que le interesan, dimanantes de la Dirección general de la Deuda pública, se le cita por medio del presente para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, manifieste á esta Delegación su residencia.

Castellón 7 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Pascual Martínez Vassallo. 1869—M

Estación Central de Telégrafos.

día 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Ombrecht.—56, calle de Alcalá, Madrid.
Luarca.....	Francisco Santiago.—Calle Mayor, 94, taberna.
Mondañedo.....	Antonio González.—Jesús y María, 13.
Salamanca.....	Raimundo Rey.—Lavapiés, 44, principal derecha.
Coruña.....	Villa.—San Bernardo, 3.
Linares.....	Carlos Checa.—Duquesa, 12.
Londres.....	Barretto.—Madrid.
Durango.....	Brigadier D. José Alcántara.—Ronda Santa Bárbara ó Génova.
Cehegin.....	Luis Parnell Barrio San José.—Calle Mayor.
Manresa.....	Antonio Torras, Presbítero.—Jacometrezo, 27, tercero, 1.ª
Barcelona.....	Angel Cancio.—Gravina, 11, triplicado, tercero, 2.ª
León.....	Antonio Barrio.—Paseo Castellana, Hotel.
Ferrol.....	Manuel Tinoco.—Jardines, 18.
Segovia.....	Ildefonso Palau.—Toledo, 38, tercero.
París.....	Fernández et Soler.—Madrid.
Fraga.....	José Sol.—Hotel Embajadores.
<i>Noroeste.</i>	
Huésca.....	Rafael Gutiérrez.—Ferraz, 31, segundo, derecha.
<i>Oeste.</i>	
Guadalajara.....	Francisco Collado.—Calle la Solana, 4.
Segovia.....	Eusebia Gil.—Segovia, 39, Calería principal derecha, 19.
Alicante.....	Enriqueta Valderrábano, Sacramento, 48.
<i>Sur.</i>	
Ciudad Rodrigo.	D. Honorato Sancho.—Calle Leche, 17.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

día 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

Núm. 135	Nicasio Avilés.—Brunete.
136	Federico González.—Riaza.
137	Nicomedes Gómez.—Rojas.
138	Juan Lubiano.—Vitoria.
139	José Torrén.—Tarragona.
140	Manuel M.ª Jara.—Brihuega.
141	Juan José Gil.—Corella.
142	Celestino Vega.—Congosto.
143	Paula Brihuega.—Valdilecha.
144	Laureano Mateos.—Huer.
145	Mannela Bárcena.—Carabanchel.
146	Faustino Castro.—San Sebastián.
147	José Cappa.—Motril.
148	María Josefa Fernández.—Huerca Overa.
149	Marcelina Paulete.—Andújar.
150	María Egoene.—Tudela.

- Núm. 151 Paula Echevarne.—Corella.
152 Bernarda Consul.—Zamora.
153 Crispulo Avevilla.—Toledo.
154 Dolores Octavio.—Zaragoza.
155 Juana Octavio.—Alfaro.
156 Tomás Garcés.—Idem.
157 Josefa Octavio.—Idem.
158 Santiago Eguigaray.—León.
159 Policarpo Mingote.—Idem.
160 Aniceto Vega.—Zamora.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ceuta.

Desconociéndose los dueños de un solar sin número, sito en esta ciudad y en la calle de la Independencia, que linda por la derecha con casa de D. Antero Castaño, núm. 5, y por la izquierda con casa de Doña María Luz Camila, por el presente se cita á las personas que se considere con derecho á dicho solar, para que comparezcan en el despacho de esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibidas que al no verificarlo en el expresado período, se procederá á la venta en pública subasta del indicado solar, depositándose el importe de ella, hecha deducción de los gastos que haya ocasionado el derribo de una pared ruinosa que cerraba el mismo, en la Caja de Hacienda de esta ciudad.

Ceuta 27 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Enrique Sainz.—El Secretario accidental, José Blanco 1871—M

Desconociéndose algunos de los dueños de una casa ruinosita en esta ciudad en la calle de la Soberanía nacional, sin número, conocida por la de los Baenas, y que linda por la derecha con casa de D. Cayetano Villalta, y por la izquierda con otra de Doña María Bastón, por el presente se cita á las personas que se consideren con derecho á dicha finca para que comparezca en el despacho de esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad dentro del plazo de cuatro meses, y en el de doce procedan á la reedificación de la misma, cuyos plazos empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que al no verificarlo en el citado período se procederá á lo que hubiere lugar conforme á las disposiciones que rigen en la materia.

Ceuta 27 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Enrique García.—El Secretario accidental, José Blanco. 1870—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el nombramiento por concurso del Ayudante del Arquitecto municipal, se anuncia por término de quince días, que se contarán desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal. El haber de esta plaza será el de 2.800 pesetas.

Se requiere ser Maestro de obras, debiendo presentar los aspirantes, además del título, buena hoja de servicios, acreditada por certificado de los Jefes de las Corporaciones oficiales en que haya servido dos años cuando menos, no pudiendo ocuparse en el ejercicio de su profesión fuera de los asuntos del Municipio.

Sevilla 6 de Diciembre de 1887.—Varea. 1883—M

Alcaldía constitucional de Serantes.

Acordada la creación de una plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, para la asistencia facultativa de las familias pobres que existen en la segunda sección de este distrito municipal, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los que se consideren con capacidad suficiente y les convenga desempeñar dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID.

El pliego de condiciones á que habrá de sujetarse el contrato se hallará de manifiesto durante dichos quince días en la expresada dependencia municipal, donde podrán enterarse de él los que lo desearan todos los días hábiles, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Serantes 3 de Diciembre de 1887.—Pastor Malde. 1882—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del reemplazo de 1882, por el cupo de Dalias, Francisco Ruiz Maldonado, por el delito de no haberse presentado ante la Comisión provincial y Caja de recluta de esta plaza.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, sito en la plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta ciudad; y de no verificarlo en el plazo señalado se le juzgará con arreglo á la ley.

Almería 29 de Noviembre de 1887.—Joaquín Gómez Parras. 1866—M

D. Joaquín Gómez Parras, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta del reemplazo de 1883 Francisco Martínez Martos, por el delito de falta de presentación ante la Comisión provincial y Caja de recluta de esta plaza;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente á dar sus descargos en la plaza de la Virgen del Mar, número 11; y de no verificarlo se le juzgará con arreglo á la ley.

Almería 29 de Noviembre de 1887.—Joaquín Gómez Parras. 1867—M

BURGOS

D. José Guerra y Sembí, Comandante de infantería, y Fiscal de la causa instruida contra Sixto Ruiz Lázaro por malversación y falsificación de documentos como Capitán depositario del batallón franco de Novillas, y con el supuesto nombre de Gaspar Perandones y Valderas, he acordado recibir declaración á los paisanos que pertenecieron al mismo batallón D. José Bustos Sevillano y D. José Salvando, como sargentos, y D. Gregorio López Pérez, como Teniente, cuyos domicilios y situación se ignoran.

Y para que tenga lugar lo mandado, se les cita por este anuncio; previéndole que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Fiscal que suscribe en esta plaza, Arzobispo, 13, principal, ó manifiesten su residencia para remitirles exhorto con el correspondiente interrogatorio.

Burgos 2 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, José Guerra.—Por su orden, el Secretario, José de la Garmilla.

1885—M

CARTAGENA

El segundo Comandante militar de Marina de la provincia de Cartagena y Capitanía de su puerto hace saber que encontrándose formando expediente de salvamento con motivo de haber sido hallado por el vapor español *Bilbao*, de la inscripción de Barcelona, su Capitán D. Ramón Tejero, á las diez horas y treinta minutos de la mañana del día de anteayer, al S. O. de Cabo Tiñoso, distancia 18 millas, un buque abandonado, sin gente, cargado de madera, cuyo aparejo ha debido ser de brickbarca, estando desarbolado de los palos mayor y trinquete y desmochado el mastelero de mesana, y el que ha sido conducido á este puerto.

Tiene el costado pintado de negro con una faja blanca, imitando portas de batería. En la popa lleva el siguiente rótulo: *Neptun F. N. Helsingborg*.

En su consecuencia, los que se consideren con derecho á expresado buque y á su cargamento, se presentarán á deducirlo en esta Capitanía de puerto dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, en el bien entendido que, terminado el indicado plazo, si no se presentare ningún interesado, se proclamará á lo que determinan la Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace notorio para conocimiento de todos aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 6 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Antonio Ortiz y Guerra.

1868—M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana y Linares, segundo Piloto, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Fernando Gutiérrez Sánchez para que en el término de quince días se presente en esta Ayudantía con el fin de notificarle determinados extremos en sumaria que por la misma se tramita por desaparición del falucho de pesca *San Antonio*; en el bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que ha ya lugar.

Dado en Estepona á 24 de Noviembre de 1887.—Lorenzo Galiana.

1872—M

GUADALAJARA

D. Manuel Fuentes Granda, Teniente de la primera Compañía del segundo batallón del regimiento de infantería de Baleares, núm. 42, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal de dicho regimiento, para instruir sumaria al Músico de segunda del mismo Julián Fernández Peña, por no haberse incorporado á banderas é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Madrid, provincia de la misma, hijo de Emeterio y Marcela, soltero, de treinta y seis años de edad y de profesión músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y estatura un metro 545 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, sito en esta plaza, á dar sus descargos.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de referencia.

Dada en Guadalajara á 6 de Diciembre de 1887.—Manuel Fuentes.

1873—M

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Palleta, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarse una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí.

1874—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán, graduado Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito instruyo en averiguación de quién fué el sujeto que con el nombre supuesto de José Roco Rodríguez se filió en la plaza de Guadalajara el 14

de Mayo próximo pasado, desertando el 21 de Septiembre, he acordado se reciba declaración indagatoria á Román Ortega Figueras, contra el cual resultan indicios de ser el autor de los mencionados delitos; y como quiera que se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria para que en el término de treinta días comparezca en las prisiones militares de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus oportunas órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, frente espaciosa.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario de la causa, Vicente de Padua.

1884—M

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiendo de notificar la sentencia recaída por acordada de S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, de 10 de Agosto del año corriente con respecto á D. Silvestre Rodríguez Golpes, Teniente que fué de infantería, y hoy separado del servicio;

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al indicado Sr. Rodríguez Golpes, por el término de veinte días, á contar desde la fecha, para que en dicho término se presente en esta Fiscalía, Ferraz, 28, tercero derecha, con objeto de participarle dicha sentencia; y de no comparecer se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, conforme á lo mandado.

Dado en Madrid á 8 de Diciembre de 1887.—Fernando O'Mulryan.

1878—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar Francisco Misiño Gancedo, destinado á servir en el Ejército de la isla de Cuba, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez al citado Francisco Misiño Gancedo para que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto se presente en las prisiones militares de San Francisco en esta Corte para dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—José Rodríguez del Fierro.

1877—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Carrasco Caravaca, reo del delito de contrabando, y habitante en Algeciras, en la Villa Vieja para la práctica de cierta diligencia en causa que le instruyo con dicho motivo.

Teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 23 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.

1875—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante de esta Comandancia militar de Marina y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días á José Fernández Guidet, hijo de Antonio y Rosalía, natural de Nerja, de cuarenta y dos años de edad, vecino de esta capital, viudo y de profesión marino, para la práctica de ciertas diligencias en el sumario que le instruyo por el delito de contrabando.

Teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 24 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Adolfo Segalerva.

1876—M

ORENSE

D. Jesús Romero Soto, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Luzón, núm. 58.

Hallándose instruyendo causa de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza al recluta destinado á Ultramar Beremundo Carreiro Borrado, del reemplazo de 1885, por no haberse presentado á la concentración verificada en 13 de Octubre último para su embarque al Ejército de Ultramar;

Usando de las facultades que en estos casos conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la guardia del principal del cuartel de San Francisco, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 1.º de Diciembre de 1887.—Jesús Romero.

1879—M

PONTEVEDRA

D. Vicente Rubio Pando, Capitán del batallón depósito de Pontevedra, núm. 70, y Fiscal del sumario instruido de orden superior contra el recluta del segundo reemplazo de 1885, por el Ayuntamiento de Borro, Ramón Bolo España, por haber faltado á la concentración en esta zona, dispuesta para el día 8 de Noviembre para su embarque á Puerto Rico.

Por la segunda requisitoria, llamo, cito y emplazo á Ramón Bolo España, recluta del segundo reemplazo de 1885, natural de Perdecona y parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Borro, Juzgado de primera instancia de Caidas, en esta provincia, hijo de Felipe y de Manuela; de veintidós años de edad, su estatura un metro 625 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan del sumario que se le sigue por el referido delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Bolo España, y que en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pontevedra 5 de Diciembre de 1887.—El Fiscal, Vicente Rubio.

1880—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el condenado José Beaterio Tirado por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á José Beaterio Tirado, natural de Ecija (Sevilla), hijo de Rafael y Dolores, soltero, de oficio labrador, de treinta y dos años de edad, color sano, barba clara y estatura cinco pies y una pulgada, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 28 de Noviembre de 1887.—Manuel de la Herrán.—Enrique de Herreros, Secretario.

1881—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—SUR

La segunda subasta de cuadros publicada en el *Diario oficial de Avisos* del día 7 de los corrientes, y en la GACETA y *Boletín* del 8, señalada para el 21, se ha trasladado al 5 de Enero próximo, á la misma hora y bajo las propias condiciones expresadas en aquellos edictos.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Isidro Escobar.—Ante mí, Luis Escobar.

X—850

SORIA

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquín Arguch y Onte, Juez de primera instancia de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía que pende ante este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Marco, en nombre y representación de D. Buenaventura y D. José Soria y Soria, como herederos de su finado padre D. Nicolás Soria y Fernández, contra el Sr. D. Francisco Marín, cuyo domicilio y residencia se ignoran, en reclamación de 425 pesetas, se ha mandado, á virtud de solicitud del demandante, citar y emplazar al indicado D. Francisco, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Zapatería, núm. 44, á contestar en aquél; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Soria 23 de Noviembre de 1887.—El actuario, Lucas Alameda.

X—846

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid en la causa que se sigue por denuncia de Bartolomé Rodríguez Nuñez, sobre supuesta detención arbitraria á su mujer Josefa Echevarría Valle, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al Bartolomé y Josefa, para ofrecerle dicha causa al primero y ampliar su declaración á la segunda; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 6 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Antonio Navas.

J—7979

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 3 de los corrientes, dictada á instancia del Procurador D. Pablo Barbé, en representación de D. Pablo Andrés y Mateu y Doña Joaquina Alegret y Almasquer, viuda de D. Gabriel Andrés y Good, en su calidad de madre y legítima administradora de las personas y bienes de sus hijos menores D. Gabriel y Doña Esperanza Andrés y Alegret, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos contra D. Cristóbal Andrés y Good, se cita y emplaza á dicho D. Cristóbal Andrés y Good, para que dentro del término de nueve días improrrogables, contados del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los presentes autos, personándose en for ma.

Y en atención á ser dicho D. Cristóbal Andrés ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente edicto, que, además de fijarse en los sitios de costumbre de este Juzgado, se insertará en el *Diario de Avisos* de esta villa, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; con prevención, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villanueva y Geltrú á 5 de Diciembre de 1887.—El actuario, Carlos L. Cardellach.

X—845

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible, señalado con el núm. 3.012 por valor de 6.000 pesetas y nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, expedido por esta sucursal con fecha 16 de Marzo de 1883 á favor de D. Gabriel Barasoain, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Diciembre de 1887.—Cesáreo Inda, Oficial Secretario.

X—847

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 3.013 por valor de 1.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior de 4 por 100, expedido por esta sucursal con fecha 16 de Marzo de 1883, á favor de D. Julián Barasoain, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Marzo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 8 de Diciembre de 1887.—Cesareo Inda, Oficial Secretario. X—848

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa: 1.º A los señores accionistas, que ha acordado repartir á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1887 (primer semestre) la cantidad de pesetas 3 (francos 3) por acción, pagaderas desde el 2 de Enero próximo, contra entrega del cupón núm. 56.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 60, vencerá en 1.º de Enero de 1888, tendrá lugar desde el día 2 de dicho mes con deducción de francos 0.25 por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

3.º Y á los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón núm. 59 vencerá en 1.º de Enero de 1888, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de 0.12 y medio francos por cupón, importe del mismo impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán: En Madrid, por la Caja de la Compañía, Estación de Atocha.

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, rue La-fitte núm. 25.

En Lyon, por los Sres. P. Galline y compañía, y por la Sra. Viuda de Morin Pons y compañía.

En Burdeos, por los Sres. Piganeau é hijos.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y compañía al cambio del día.

Madrid 10 de Diciembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—849

Boisa de Madrid.

Notificación oficial del día 10 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., and various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Boisas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25.48 pesetas. Idem, á 60 días vista, id., id., 25.37 id. Idem, á 90 días fecha, id., id., 25.31 id. París, á la vista, fr. beneficio al papel, 0.75. Idem, á ocho días vista, id., id., 0.70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la ma., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 10 de Diciembre de 1887.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 9.

Oporto..... 772.3 | 10.2 | E..... | Viento. | Cubierto.. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Coruña y Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo, faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0.90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1.50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.42 á 1.44 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.12 á 0.18 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patrón, á 0.75 pesetas el litro y de 7.50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL..... 786

Su peso en kilogramos..... 65.603

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0.96 á 1.04 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0.96 á 1.05 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0.93 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1.39 á 1.41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 10 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa y confesor, y San Sabino, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 50 de abono.—Turno 1.º par.—Roberto el Diabolo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro.

A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 3.ª.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El Sr. D'Alber.—Los pantalones.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 3.ª.—El Señor D'Alber.—Los pantalones.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

A las ocho y media.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La Mascota.

A las ocho y media.—La boda de la Polonia.—¡Viva la Pepa!—Niña Pancha.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—Los invalidos.—Niña Pancha.—¡Serenal!

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—¡Serenal!—Los invalidos.—Lo prohibido.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Los traspachadores.—Caballeros en plaza.—Florinda, ó la Cava Baja.—Isabel y Marsilla.